



# CEIPA

Powered by **Arizona State University**

## **ACUERDO No. 005 (abril 26 de 2023)**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE PREGRADO EN INGENIERÍA AMBIENTAL EN REGISTRO CALIFICADO UNICO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y VIRTUAL**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA**, Institución Universitaria, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Estatuto General, artículo 25, literal g) en armonía con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, artículo 29, literal c) y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Fundación Universitaria CEIPA, Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, debido a su carácter de Institución Universitaria, desarrolla su acción académica en los campos de la técnica, la ciencia, la tecnología, de las humanidades, del arte y de la filosofía y, por lo tanto, podrá desarrollar programas en ocupaciones, profesiones o disciplinas, especializaciones y, además, programas de maestría o de doctorado en los términos de la ley.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 establece que la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la Ley, en los siguientes aspectos: "...c) *Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos*"; asimismo, el parágrafo del artículo citado señala que para el desarrollo de nuevos programas, se requiere la notificación al Ministro de Educación Nacional y además, la legislación y reglamentos vigentes exigen la solicitud y trámite del Registro Calificado Único para cada uno de los programas académicos.

Que la Fundación Universitaria CEIPA, debido a su carácter académico, tiene entre sus funciones la de desarrollar programas de docencia, investigación y extensión y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, de conformidad con el artículo antes citado.

Que el artículo 9 de la precitada ley señala que "*Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.*"

*También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos."*

Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria del 19 de abril de 2023 y mediante Acta No. 4 de la fecha, previo estudio de diseños curriculares plenamente ajustados a los requerimientos exigidos para solicitar el Registro Calificado Único, presentados por la Vicerrectoría Académica y elaborados por sus

grupos académicos acordó recomendar al Consejo Directivo la creación del Programa de Pregrado en Ingeniería Ambiental en Registro Calificado Único en modalidad Presencial y Virtual.

Que es función estatutaria del Consejo Directivo aprobar la creación de programas académicos y determinar los correspondientes títulos a expedir, con sujeción a disposiciones legales y reglamentarias vigentes, trámite que se surtió en la sesión ordinaria del día 26 de abril y se consignó en el Acta No. 03 de la fecha.

En mérito a lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar la creación del programa académico de **PREGRADO EN INGENIERÍA AMBIENTAL** en Registro Calificado Único en modalidad Presencial y Virtual, con una duración de cuatro (4) años, periodicidad de admisión bimestral, ciento sesenta (160) créditos académicos, número de estudiantes a admitir en el primer periodo es de 120 (60 presencial y 60 virtual), campo amplio (Ingeniería, industria y construcción), campo específico (Ingeniería y profesiones afines), campo detallado (Tecnología de protección del medio ambiente) y para otorgar la culminación de este, el título de **INGENIERO/A AMBIENTAL**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al Consejo Académico para la realización de los ajustes requeridos en los planes de estudio durante el desarrollo del programa, que garanticen la calidad, la pertinencia social y académica.

**ARTÍCULO TERCERO.** En acatamiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 29 de la Ley 30 de 1992 y normatividad sobre registros calificados, cúmplase los trámites respectivos, ante el Ministerio de Educación Nacional.

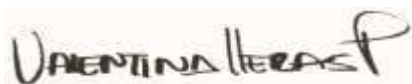
**ARTÍCULO CUARTO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sabaneta a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2023.



**DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO**  
Rector



**VALENTINA LLERAS PATIÑO**  
Secretaria General